

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal de rescisión de contrato por lesión enorme adelantado por la sociedad Gaia Constructora S.A.S en contra de la señora Martha Cecilia Echeverri Arias informando que:

La oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales continua sin dar respuesta a las resultas de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561.

La parte demandante allegó comprobante de pago de los derechos de registro de la medida cautelar decretada dentro del proceso.

Manizales, diciembre 3 de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	GAIA CONSTRUCTORA S.A.S
DEMANDADOS:	MARTHA CECILIA ECHEVERRI ARIAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00209-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide lo pertinente sobre el proceso Verbal De Rescisión De Contrato Por Lesión Enorme de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

## **2. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el comprobante de pago expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales por valor de \$38.000, correspondiente al registro de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales para que informe sobre las resultas de la medida cautelar la inscripción de la demanda decretada en este litigio sobre el sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561, la cual fue debidamente comunicada el 1 de octubre de 2021 mediante oficio N° 1029 y por la parte demandante fueron debidamente pagados los derechos de registro conforme comprobantes de pago N° 16054951 y 16054952 del 4 de octubre de 2021.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la señora Martha Cecilia Echeverri Arias. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica, ello por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Del 06 de diciembre de 2021 Juan Felipe Giraldo Jiménez secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf1e0e4dab762f82994a93a490f1424f5460f3b01c2f65af5f03243e06be1**  
Documento generado en 03/12/2021 09:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>